SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

Entre los suscritos, por una parte, **JUAN FERNANDO ROA ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.555.946, obrando en su condición de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 1262 del 28 de julio de 2023, debidamente posesionado según Acta No. 15 de fecha 01 de agosto de 2023, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, NIT. 899999069-7, establecimiento público del orden nacional reestructurado por el Decreto 4765 del año 2008, y modificado por los Decretos 4766 del año 2008 y 3761 del año 2009, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA** y por la otra **KATERIN MAYERLY MEJÍA VERGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.428.988 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal, de la entidad sin ánimo de lucro **LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA- CORPORHASS**, NIT. 900.660.865-1, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 11 de diciembre de 2023, entidad esta, constituida mediante ACTA No. 01, otorgada por la Asamblea de Constitución en abril 10 de 2023 registrada el 1 de octubre de 2023 en la Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos acordado celebrar la presente modificación al Convenio de Asociación No. GGC-060-2023, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que con fecha 11 de julio de 2023, **EL ICA** y **LA ESAL**, celebraron el Convenio de Asociación No. **GGC-060-2023**, cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones fitosanitarias contra las plagas cuarentenarias, en procura de facilitar las exportaciones de aguacate Hass, desde lugares de producción libres de plagas".* **2.** Que el plazo de ejecución establecido para el citado Convenio se pactó hasta el 30 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que tuvo lugar el día 25 de julio de 2023, razón por la cual se encuentra vigente y en ejecución. **3.** Que con fecha 25 de julio de 2023, fueron aprobadas las pólizas que respaldan las garantías del Convenio. **4.** Que con fecha 07 de septiembre de 2023, las partes acordaron modificar el literal a. de la Cláusula Décima Tercera. - Supervisión del Convenio. **5**. Que tal y como consta en el acta del Comité Técnico Administrativo No. 03 de fecha 7 de diciembre de 2023, **LA ESAL**, presentó y puso a consideración del citado Comité, propuesta de prórroga al plazo de ejecución del convenio de asociación GGC-060-2023, hasta el 28 de febrero de 2024. **6**. Que según Solicitud de Adición / Prórroga / Modificación Contrato / orden / Convenio, la supervisión del convenio en cabeza de la Directora Técnica de Epidemiologia y Vigilancia Fitosanitaria (E), Dra. Edna Milena Zambrano Gómez y del funcionario del grupo de Gestión Contable, Dr. Jaime Enrique Silva Herrán*, "(…) consideraron viable dar trámite a dicha solicitud hasta el 28 de febrero de 2024 (…)".* **7**. Que el Comité Técnico Administrativo según acta No. 03, de fecha 7 de diciembre de 2023, aprobó prorrogar el plazo de ejecución del convenio de asociación GGC-060-2022, hasta el 28 de febrero de 2024. **8**. Que mediante memorando SISAD No. 20233129565 de fecha 12 de diciembre de 2023, la Directora Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria (E), Dra. Edna Milena Zambrano Gómez, quien a su vez actúa como supervisora técnica del convenio de asociación No. GGC-060-2023, solicitó al Grupo de Gestión de Convenios y Prestación de Servicios, adelantar el trámite de la presente prórroga, para lo cual presentó la correspondiente justificación junto con la demás documentación requerida para el trámite. **9**. Que conforme la solicitud y justificación precedentemente citadas, las cuales se encuentran anexas al presente documento con

los soportes del caso, se concluye que el convenio requiere ser modificado para así, garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes. **10**. Que los fines de la Contratación estatal, no son otros que la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **11**. Que la presente modificación al convenio de asociación No. GGC-060-2023, se realiza dentro de la vigencia de este. **12**. Que quienes suscriben la presente modificación se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, lo anterior se acredita con los documentos que se anexan para el correspondiente trámite y que hacen parte integral del presente documento. **13**. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que se exigen, es procedente la celebración de la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PLAZO.** Modifíquese la Cláusula Décima Segunda del convenio de asociación No. GGC-060-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA**. **LA ESAL**, una vez perfeccionada la presente modificación, se compromete para con **EL ICA**, a prorrogar las vigencias de los amparos de la Garantía en los términos del presente documento. **PARÁGRAFO. LA ESAL,** deberá presentar la modificación de la Garantía de que trata la presente cláusula al Grupo de Convenios y Prestación de Servicios del **ICA**, con las modificaciones correspondientes para efectos de su respectiva aprobación a través de la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del convenio de asociación No. GGC-060-2023, conservan su legalidad y validez, en cuanto no se opongan a lo pactado en la presente modificación. **CLÁUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento queda perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente convenio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Hoover Villamil Mora - Abogado Grupo de Convenios y Prestación de Servicios.
Aprobó. Ximena Andrea Lanos Torres - Coordinadora Grupo de Convenios y Prestación de Servicios.
Vo.Bo: Luis Gerardo Arias Rojas - Subgerente de Protección Vegetal.
Vo.Bo: Alvaro Otálvaro Uribe – Abogado, Gerencia General.